

28894 REAL DECRETO 1517/1988, de 2 de diciembre, por el que se indulta a Juan Manuel García Fuentes.

Visto el expediente de indulto de Juan Manuel García Fuentes, condenado por el Juzgado de Instrucción de Alcalá la Real (Jaén), en sentencia de 3 de marzo de 1986, como autor de un delito de desobediencia grave a la autoridad, a la pena de cinco meses de arresto mayor y 100.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1988,

Vengo en indultar a Juan Manuel García Fuentes del total de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que haga efectiva la multa.

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

28895 REAL DECRETO 1518/1988, de 2 de diciembre, por el que se indulta a Daniel Ojeda Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Daniel Ojeda Jiménez, condenado por el Juzgado de Instrucción número 12 de Sevilla, en sentencia de 24 de mayo de 1986, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1988,

Vengo en indultar a Daniel Ojeda Jiménez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

28896 REAL DECRETO 1519/1988, de 2 de diciembre, por el que se indulta a Miguel Heredia Expósito.

Visto el expediente de indulto de Miguel Heredia Expósito, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Toledo que, en sentencia de 5 de abril de 1988, le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1988,

Vengo en indultar a Miguel Heredia Expósito de las tres cuartas partes de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

28897 ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Barzanallana a favor de doña Alfonsa de Olivares y Gómez-Barzanallana.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y

demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Barzanallana a favor de doña Alfonsa de Olivares y Gómez-Barzanallana, por fallecimiento de su madre, doña María de la Concepción Gómez-Barzanallana y Lalanne.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28898 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria de los contingentes transitorios de importación de mercancías de la Comunidad Económica Europea para 1989.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto convocar los contingentes transitorios de importación de mercancías que sean originarias y procedentes de la Comunidad Económica Europea, que se relacionan en los anejos, en las condiciones que se señalan a continuación:

Primero.—Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución equivalente al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1989.

Segundo.—Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de Autorización Administrativa de Importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación». En todo caso los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.—Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse a partir del 2 de enero de 1989 y hasta el 30 de enero de 1989, ambos inclusive.

Cuarto.—En cada Autorización Administrativa de Importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente del anexo a esta Resolución.

Quinto.—El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexto.—A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas, de este producto, por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el impuesto de sociedades, o declaración de renta en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptimo.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.—El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO

CONTINGENTE NUMERO	NOMENCLAT. COMBINADA	DESCRIPCION MERCANCIAS	CANTIDAD CONVOGAGA
IV.2 Notas: N.1 N.5	29.04.20.10 36.01 + 36.02 + 36.03.00.10 36.03.00.30 36.04 + 36.05 +	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos: - derivados nitrados y nitrosados: - Trinitrotoluenos, dinitroftalenos: - Trinitrotoluenos. Pólvoras de proyección. Explosivos preparados. Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; infladores; detonadores: - con exclusión de detonadores eléctricos. Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granifugos y similares). Cerillas y fósforos.	1.901 Tn.
IV.3 Notas: N.1 N.4 N.5	39.15.10.00 39.15.20.00 39.15.30.00 39.15.90.11 39.15.90.13 39.15.90.19 39.16.90.59 39.17.29.15 39.17.32.39 39.17.39.15 39.19.90.50	Productos de polimerización y copolimerización (poliestileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.): - Los demás: - Polietileno: - en otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas - Politetrahaloetilenos: - Desperdicios y restos de manufacturas. - Polisulfohaloetilenos: - Desperdicios y restos de manufacturas. - Polipropileno: - Desperdicios y restos de manufacturas. - Poliisobutileno: - Desperdicios y restos de manufacturas. - Poliestireno y sus copolímeros: - en otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas. - Cloruro de polivinilo: - en otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas. - Cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de vinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas. - Acetato de polivinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas. - Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas. - Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: - Desperdicios y restos de manufacturas. - Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos: - Desperdicios y restos de manufacturas. - Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-indeno: - Desperdicios y restos de manufacturas. - Otros productos de polimerización o de copolimerización: - en otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas.	8.209 Tn.
IV.4 Notas: N.1 N.2	34.05.10.00 34.05.20.00 34.05.30.00 34.05.40.00	Manufacturas de plástico	

CONTINGENTE NUMERO	NOMENCLAT. COMBINADA	DESCRIPCION MERCANCIAS	CANTIDAD CONVOCADA
N.5	34.05.90.90		29.296.375 ECUS
	34.07.00.00		
	39.17.10.10		
	39.17.10.90		
	39.17.21.99		
	39.17.22.99		
	39.17.23.99		
	39.17.29.99		
	39.17.32.91		
	39.17.32.99		
	39.17.33.90		
	39.17.39.99		
	39.17.40.90		
	39.18.10.10		
	39.18.10.90		
	39.18.90.00		
	39.19.90.10		
	39.22 +		
	39.23.10.00		
	39.23.21.00		
	39.23.29.10		
	39.23.29.90		
	39.23.30.10		
	39.23.39.90		
	39.23.40.10		
	39.23.40.90		
	39.23.50.10		
	39.23.50.90		
	39.23.90.10		
	39.23.90.90		
	39.24.10.00		
	39.24.90.11		
	39.24.90.19		
	39.24.90.90		
	39.25.10.00		
	39.25.20.00		
	39.25.30.00		
	39.25.90.10		
	39.25.90.90		
	39.26.10.00		
	39.26.20.00		
	39.26.30.00		
	39.26.40.00		
	39.26.90.50		
	39.26.90.91		
	39.26.90.99		
	42.02.12.56		
	42.02.99.10		
	42.02.99.90		
	71.17.90.00		
	84.80.30.90		
	91.13.90.30		
	94.05.10.21		
	94.05.10.29		
	94.05.20.11		
	94.05.20.19		

CONTINGENTE NUMERO	NOMENCLAT. COMBINADA	DESCRIPCION MERCANCIAS	CANTIDAD CONVOCADA
	94.05.40.31 94.05.40.35 94.05.40.39 94.05.50.00 94.05.60.10 94.05.60.91 94.05.92.90 94.06.00.90 96.15.90.00		
IV.5 Notas: N.1 N.3 N.2	57.01.10.10 57.01.10.91 57.01.10.93 57.01.10.99 57.01.90.10 57.01.90.90 57.02.20.00 57.02.31.10 57.02.31.30 57.02.31.90 57.02.32.10 57.02.32.90 57.02.39.10 57.02.39.90 57.02.41.10 57.02.41.90 57.02.42.10 57.02.42.90 57.02.49.10 57.02.49.90 57.02.51.00 57.02.52.00 57.02.59.00 57.02.91.00 57.02.92.00 57.02.99.00 57.03.10.10 57.03.10.90 57.03.20.11 57.03.20.19 57.03.20.91 57.03.20.99 57.03.30.11 57.03.30.19 57.03.30.51 57.03.30.59 57.03.30.91 57.03.30.99 57.03.90.10 57.03.90.90 57.05.00.10 57.05.00.31 57.05.00.39 57.05.00.90	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano. Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados "kelim", "soumak", "karamanie" y análogos, incluso confeccionados: - Alfombras y tapices.	1.099.000 Kgs.
IV.6 Notas:	58.01.21.00 58.01.22.00	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenille o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas 58.02 y 58.06:	

CONTINGENTE NUMERO	NOMENCLAT. COMBINADA	DESCRIPCION MERCANCIAS	CANTIDAD CONVOCADA	
N.1	58.01.23.00	- De algodón.	497.850 Kgs.	
N.3	58.01.24.00	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano		
N.2	58.01.25.00	o a máquina) en piezas, tiras o motivos:		
	58.01.26.00	- Encajes:		
	58.04.21.10	- a mano:		
	58.04.21.90	- Con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas.		
	58.04.29.10	- a máquina		
	58.04.29.90	Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza:		
ex	58.04.30.00	- De otras materias textiles:		
ex	58.07.90.98	- De algodón.		
	58.11.00.00			
	60.01.21.00			
	60.01.91.10			
	60.01.91.30			
	60.01.91.50			
	60.01.91.90			
	60.02.20.70			
	60.02.42.10			
	60.02.42.30			
	60.02.42.50			
	60.02.42.90			
	60.02.92.10			
	60.02.92.30			
	60.02.92.50			
	60.02.92.90			
IV.7	61.01.20.10	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:		
Notas:	61.01.20.90	- Vestidos para bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive:		
N.1	61.02.20.10	- Camisetas tipo "T-shirts":		
N.3	61.02.20.90	- de algodón.		
N.2	61.03.19.00	- Prendas de cuello de cisne:		
	61.03.22.00	- de algodón.		
	61.03.32.00	- Los demás:		
	61.03.42.10	- de algodón.		
	61.03.42.90	- Las demás:		
	61.04.12.00	- Camisetas tipo "T-shirts":		
	61.04.22.00	- de algodón.		
	61.04.32.00	- Prendas de cuello de cisne:		
	61.04.42.00	- de algodón.		
	61.04.52.00	- Los demás:		
	61.04.62.10	- de algodón.		
	61.04.62.90			
	61.05.10.00	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin		
	61.06.10.00	cauchutar:		
	61.07.11.00	- Prendas exteriores, accesorios de vestir:		
	61.07.21.00	- los demás:		
	61.07.91.00	- Prendas de telas de punto de la partida 61.03.00.90:		
	61.08.19.10	- de algodón.		
	61.08.21.00	- los demás:		
	61.08.31.10	- Vestidos para bebés; vestidos para niñas, hasta la talla comercial		
	61.08.31.90	86, inclusive:		
	61.08.91.00	- de algodón.		
	61.09.10.00	- Trajes y pantalones de baño:		
	61.10.20.10	- de algodón.		
	61.10.20.91	- Prendas para la práctica de deportes ("trainings"):		
	61.10.20.99	- de algodón.		

CONTINGENTE NUMERO	NOMENCLAT. COMBINADA	DESCRIPCION MERCANCIAS	CANTIDAD CONVOCADA
ex	61.11.20.90	<ul style="list-style-type: none"> - Otras prendas exteriores: <ul style="list-style-type: none"> - Camisas, blusas camiseras y blusas para mujeres, niñas y primera infancia: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - "Chandals", jerseys (con o sin mangas), conjuntos, chalecos y chaquetas (con exclusión de las chaquetas incluidas en la subpartida 61.03.32.00) <ul style="list-style-type: none"> - para hombres y niños: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - para mujeres, niñas y primera infancia: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Vestidos de señora: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Faldas, incluidas las faldas-pantalón: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Pantalones: <ul style="list-style-type: none"> - de otras materias textiles: - de algodón. - Trajes, completos y conjuntos para hombres y niños, en excepción de los trajes de esquí: <ul style="list-style-type: none"> - de otras materias textiles: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Trajes-sastre y conjuntos para mujeres, niñas y primera infancia, con excepción de los trajes de esquí: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Abrigos y chaquetas cortadas y cosidas: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - "Anoraks", cazadoras y similares: <ul style="list-style-type: none"> - de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: <ul style="list-style-type: none"> - de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales. - Otras prendas exteriores: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Accesorios de vestir: <ul style="list-style-type: none"> - de otras materias textiles: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Los demás: <ul style="list-style-type: none"> - de otras materias textiles: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. 	29.350 Kgs.
	61.12.11.00		
	61.12.20.00		
	61.12.39.90		
	61.12.49.90		
ex	61.13.00.90		
	61.14.20.00		
	61.17.10.00		
ex	61.17.20.00		
	61.17.90.90		
	61.17.90.00		
	63.01.30.10		
	63.02.10.10		
	63.02.40.00		
	63.03.11.00		
	63.04.11.00		
	63.04.91.00		
	63.05.20.00		
	63.07.10.10		
	63.07.20.00		
	63.07.90.10		
IV.8	62.01.12.10	Prendas exteriores para hombre y niños:	
Notas:	62.01.12.90	- Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158; prendas de tejidos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07:	
N.1	62.01.92.00	- Las demás:	
N.3	62.02.12.10	- Abrigos:	
N.2	62.02.12.90	- de algodón.	
	62.02.92.00	- Otros:	
	62.03.19.10	- de algodón.	
	62.03.22.10	- Las demás:	
	62.03.22.90	- Prendas de trabajo:	
	62.03.32.10	- Conjuntos, monos y petos:	
	62.03.32.90	- de algodón.	
	62.03.42.11		
	62.03.42.31		

CONTINGENTE NUMERO	NOMENCLAT. COMBINADA	DESCRIPCION MERCANCIAS	CANTIDAD CONVOCADA
	62.03.42.33	- Las demás:	
	62.03.42.35	- de algodón.	
	62.03.42.51	- Prendas de baño:	
	62.03.42.59	- de otras materias textiles:	
	62.03.42.90	- de algodón.	
	62.04.12.00	- Albornoces, batas, batines y prendas de casa análogas:	
	62.04.22.10	- de algodón.	
	62.04.22.90	- "Parkas", "anoraks", cazadoras y similares:	
	62.04.32.10	- de algodón.	
	62.04.32.90	- Las demás:	
	62.04.42.00	- Chaquetas:	
	62.04.52.00	- de algodón.	
	62.04.62.11	- Gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas:	
	62.04.62.31	- de algodón.	
	62.04.62.33	- Trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí:	
	62.04.62.35	- de algodón.	
	62.04.62.51	- Pantalones cortos:	
	62.04.62.59	- de algodón.	
	62.04.62.90	- Pantalones largos:	
	62.06.30.00	- de algodón.	
ex	62.07.91.00	- Trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas:	
	62.09.20.00	- de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas	
	62.10.20.00	o artificiales:	
	62.10.30.00	- de algodón.	
	62.10.40.00	- Otras prendas:	
	62.10.50.00	- de algodón.	
	62.11.11.00		
	62.11.12.00	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	
	62.11.20.00	- Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive;	
	62.11.32.10	prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de	59.300 Kgs.
	62.11.32.90	una talla comercial inferior a 158:	
	62.11.42.10	- Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86,	
	62.11.42.90	inclusive:	
		- de algodón.	
		- Los demás:	
		- Prendas de tejidos de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07:	
		- Abrigos:	
		- de algodón.	
		- Los demás:	
		- de algodón.	
		- Los demás:	
		- Delantales, blusas y otras prendas de trabajo:	
		- de algodón.	
		- Trajes de baño:	
		- de otras materias textiles:	
		- de algodón.	
		- Albornoces, batas, "mañanitas" y prendas de casa análogas:	
		- de algodón.	
		- "Parkas", "anoraks", cazadoras y similares:	
		- de algodón.	
		- Las demás:	
		- Chaquetas:	
		- de algodón.	
		- Abrigos e impermeables, incluidas las capas:	
		- de algodón.	
		- Trajes-sastre y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí:	
		- de algodón.	

CONTINGENTE NUMERO	NONENCLAT. COMBINADA	DESCRIPCION MERCANCIAS	CANTIDAD CONVOCADA
		<ul style="list-style-type: none"> - Vestidos: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Faldas, incluidas las faldas pantalón: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Pantalones: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Camisas, blusas-camiseras y blusas: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: <ul style="list-style-type: none"> - de lana o de pelos finos de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: - de algodón. - Otras prendas: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. 	
IV.9 Notas: N.1 N.3 N.2	62.05.20.00 62.07.11.00 62.07.21.00 62.07.91.00 62.08.19.10 62.08.21.00 62.08.91.10 62.08.91.90 ex 62.09.20.00	<p>Prendas interiores, incluidos los cuellos, falsos cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Camisas <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Pijamas: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Las demás: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. <p>Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - Las demás: <ul style="list-style-type: none"> - Pijamas y camisones: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. - las demás: <ul style="list-style-type: none"> - de algodón. 	12.270 Kgs.
IV.10 Notas: N.1	84.52.10.11 84.52.10.19	<p>Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser: <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 Kgs., sin motor o 17 Kgs., con motor, cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespunte y que pesen como máximo 16 Kgs., sin motor o 17 Kgs., con motor: - Máquinas de coser de valor unitario (excluidos los chasis, mesas o muebles) superior a 65 ECUS. - las demás. 	4.925 Unidades
IV.11 Notas: N.1	85.28.10.71	<p>Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores 	14.246 Unidades

CONTINGENTE NUMERO	NOMENCLAT. COMBINADA	DESCRIPCION MERCANCIAS	CANTIDAD CONVOCADA
		<p>combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o reproducción del sonido; - los demás: <ul style="list-style-type: none"> - no expresados; - de televisión en color con la diagonal de la pantalla de 42 cm o menos. 	

Notas:

- Número 1. Se utilizará exclusivamente el formulario «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».
- Número 2. Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.
- Número 3. Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención «todas» en la casilla número 7 del formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».
- Número 4. Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.
- Número 5. Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28899 REAL DECRETO 1520/1988, de 2 de diciembre, por el que se clasifica como Conservatorio de Música no estatal, de grado elemental, con validez académica oficial de sus enseñanzas, al Conservatorio de Música de Jaca (Huesca).

Atendiendo a la petición formulada por el ilustrísimo señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Jaca (Huesca), de acuerdo con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, disposición adicional segunda, y Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, artículo segundo, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se clasifica como Conservatorio de Música no estatal, de grado elemental, con validez académica oficial de sus enseñanzas, al Conservatorio de Música de Jaca (Huesca), sito en la calle Rapi tán, sin número.

Art. 2.º El citado Conservatorio dependerá a efectos económicos del Estatuto de su personal del excelentísimo Ayuntamiento de Jaca, y quedará sometido a la Ordenación Académica establecida para los Conservatorios de Música oficiales.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia se determinará el cuadro de enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

28900 REAL DECRETO 1521/1988, de 2 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical, de grado elemental, la Escuela de Música de Mieres-Aller-Lena (Asturias).

Visto el expediente incoado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en el que solicita la clasificación de la Escuela Mancomunada de Música de Mieres-Aller-Lena (Asturias), como Centro no oficial reconocido, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta

del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.-Se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical, de grado elemental, la Escuela Mancomunada de Música de Mieres-Aller-Lena (Asturias), con sede central en la Casa de la Cultura, paseo Manuel Llán ez, de Mieres (Asturias), que quedará adscrita al Conservatorio Superior de Música «Eduardo Martínez Torner», del Principado de Asturias, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia se determinará el cuadro de enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

28901 ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se aprueba que el Centro privado de EGB, «Manuel Bartolomé Cossío», de Fuenlabrada (Madrid), pueda acogerse al régimen de conciertos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación.

Vista la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 9 de septiembre de 1988, por la que se estime el recurso de reposición interpuesto por doña María Soledad Rodríguez Martín-Sonseca en calidad de Presidenta del Consejo Rector de la Sociedad cooperativa limitada «Colegio Manuel Bartolomé Cossío», de Fuenlabrada (Madrid), contra la Orden de 22 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se le denegó el acceso al régimen de concierto, en base a lo dispuesto en el artículo 5.º1, del Real Decreto 2377/1985, que desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cumplidos los trámites y comprobados los requisitos previstos en el citado Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el concierto educativo del Centro privado de EGB cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Cossío».
Denominación: «Manuel Bartolomé Cossío».
Localidad: Fuenlabrada (Madrid).
Unidades a concertar: 15 unidades de EGB.
Régimen de concertación: Concierto general.

Segundo.-El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, notificará al interesado el contenido de esta